



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 4 de octubre de 2022
(OR. en)

12562/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0229(NLE)**

**ACP 102
WTO 175
COAFR 230
RELEX 1207
AGRI 449**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Especial sobre Indicaciones Geográficas y Comercio de Vinos y Bebidas Espirituosas, creado por el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra, en lo que respecta a la aprobación del reglamento interno del Comité Especial

DECISIÓN (UE) 2022/... DEL CONSEJO

de ...

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Especial sobre Indicaciones Geográficas y Comercio de Vinos y Bebidas Espirituosas, creado por el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra, en lo que respecta a la aprobación del reglamento interno del Comité Especial

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión y sus Estados miembros firmaron el 10 de junio de 2016 el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo»). Este Acuerdo se aplica de forma provisional entre la Unión y sus Estados miembros, por una parte, y Botsuana, Esuatini, Lesoto, Namibia, y Sudáfrica, por otra, desde el 10 de octubre de 2016, y entre la Unión y sus Estados miembros, por una parte, y Mozambique, por otra, desde el 4 de febrero de 2018.
- (2) El Acuerdo creó el Comité Especial sobre Indicaciones Geográficas y Comercio de Vinos y Bebidas Espirituosas (en lo sucesivo, «Comité Especial»).
- (3) De conformidad con el Acuerdo, el Comité Especial aprobará su propio reglamento interno.
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Especial, dado que la decisión relativa a la aprobación de su reglamento interno tendrá efectos jurídicos para la Unión.

¹ Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra (DO L 250 de 16.9.2016, p. 3).

- (5) La posición de la Unión en el Comité Especial en lo que respecta a la aprobación de su reglamento interno debe basarse en el proyecto de Decisión de dicho Comité adjunto a la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Especial sobre Indicaciones Geográficas y Comercio de Vinos y Bebidas Espirituosas, creado en virtud del artículo 13 del Protocolo 3 del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra, en lo que respecta a la aprobación de su reglamento interno se basará en el proyecto de Decisión de dicho Comité adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
